

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 015-2025-OCI/0338-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI  
HUARI - HUARI - ÁNCASH**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS  
POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 8 DE MAYO AL 14 DE MAYO DE 2025**

**TOMO I DE I**

**HUARI, 16 DE MAYO DE 2025**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 015-2025-OCL/0338-SVC

### **“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI”**

## **ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	7
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	24
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	25
VIII. CONCLUSIÓN	25
IX. RECOMENDACIONES	25
APÉNDICES	26



Firmado digitalmente por  
ROMERO AYALA Zola Aurora  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
Javier FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
SORIANO CABALLERO  
Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

## INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 015-2025-OCI/0338-SVC

### **“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI”**

#### I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0338-2025-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 modificada por Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022, Resolución de Contraloría n.º 062-2023-CG de 13 de febrero de 2023 y Resolución de Contraloría n.º 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

#### II. OBJETIVOS

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Provincial de Huari dispone de los recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana, y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

- 2.2.1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Huari dispone de sistemas de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2. Determinar si la Municipalidad Provincial de Huari cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.3. Establecer si la Municipalidad Provincial de Huari dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.
- 2.2.4. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindado por la Municipalidad Provincial de Huari, se realizan conforme a la normativa aplicable.

#### III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari en el año 2025, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Huari, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 8 al 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huari, sito en Jr. Ramon Castilla n.º 470 - distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

El servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control tiene la finalidad de verificar a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari", teniendo como objetivo determinar si la Municipalidad Provincial de Huari en adelante "Entidad" dispone recursos necesarios y planes de acción en seguridad ciudadana, y si están ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

Al respecto, según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana<sup>1</sup>**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales, en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

#### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil de la Provincia las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

#### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Concejo Provincial o Municipalidad Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana<sup>2</sup>. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el CORESEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

#### **Serenazgo Municipal**

La Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así

<sup>1</sup> Art 85º Seguridad Ciudadana – Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

<sup>2</sup> El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al artículo 5° de la Ley n.º 31297, las principales funciones del servicio de serenazgo municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

### Cámaras de videovigilancia

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.º 31297, establece que: *"Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con*

los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú”.

A su vez el Art. 1º del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “Regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

Por su parte, el Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20º de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21º Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia” .

Para el desarrollo del servicio de Visita de Control, se aplicaron cuatro (4) formatos de recolección de información: Formato n.º 1: “Municipalidad Provincial- Cámaras y Sistemas de Videovigilancia”, Formato n.º 2: “Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo”, Formato n.º 3: “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal” y Formato n.º 4: “Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia”,

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la municipalidad Provincial, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del SINASEC en el año 2025, objeto de la Visita de Control, se inicia el 8 de mayo de 2025, y culmina el 14 de mayo de 2025.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana mediante las preguntas formuladas por los Formatos n.ºs 01, 02, 03 y 04 vinculada a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari, se han identificado nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mismo, los cuales se exponen a continuación:

### 5.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS NI SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO PROVINCIAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

#### a) Condición:

Durante la visita de control realizada el 8 y 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 01 y 04: "Municipalidad Provincial – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia", en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, quien fue asignado mediante Resolución de Gerencia n.º 017-2025-MPHi-GM, de 7 de enero de 2025.

Al respecto, al hacerle la pregunta si la Entidad cuenta con cámaras y sistema de videovigilancia operativas en la provincia de Huari, respondió que al momento de asumir el cargo, no le hicieron entrega de cargo, respecto a cámaras de videovigilancia, sala de monitoreo, ni otro tipo de sistema de vigilancia relacionado a seguridad ciudadana en la Provincial de Huari, por ende, la Entidad en la actualidad no cuenta con cámaras ni tampoco con una sala de monitoreo de videovigilancia, que corresponda a seguridad ciudadana.

#### b) Criterio:

- Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.

"(...)

#### CAPÍTULO III

#### CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

(...)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.  
(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(...)

#### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

"(...)

#### **CAPÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

#### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.

b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.

c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.

(...)"

- Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.º 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.

“(..)

## TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

### CAPÍTULO I

#### VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.

(..)

##### **Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(..)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

(..)

##### **Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

(..)

e. Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos.

(..)"

#### c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el logro de los objetivos, el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana y oportuna atención de emergencia frente a los diversos tipos de criminalidad.

#### 5.2 TRES (3) MOTOCICLETAS DE LA ENTIDAD ASIGNADAS A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

##### a) Condición:

Durante la visita de control realizada el 8 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del

Formato n.º 02: "Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo" – I. Servicio de Serenazgo Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Para el desarrollo del formato citado, se le preguntó si la Entidad contaba con vehículos motorizados para el servicio de seguridad ciudadana, en respuesta indicó que el servicio de serenazgo municipal actualmente cuenta dos (2) motocicletas inoperativas en el almacén de la Entidad y uno (1) en el taller de mecánica, por lo tanto, no cuentan con el servicio de patrullaje motorizado.

Al respecto, con la finalidad de verificar el estado situacional de las motocicletas reportadas por el subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana, la comisión de control realizó una inspección física in situ en el almacén, lugar donde se ubican las motocicletas inoperativas, tal como se muestra en la imagen siguiente.

**IMAGEN N° 1**  
**Motocicletas inoperativas**



Fuente: Visita de control de 8 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por  
 ROMERO AYALA Zola Aurora  
 FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
 MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
 Javier FAU 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
 SORIANO CABALLERO  
 Vitaliano Maximo FAU  
 20131378972 soft  
 Motivo: Doy Visto Bueno  
 Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

**b) Criterio:**

- Directiva n.º 006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01, publicado el 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.

"...)

**Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales**

(...)

b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.

c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.

(...)

**TITULO IV  
ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

(...)

**Artículo 30 De las obligaciones y responsabilidades del usuario***Son obligaciones y responsabilidades del usuario*

(...)

*b) Utilizar el bien mueble patrimonial de manera óptima, garantizando que su uso se dé conforme al manual de uso o especificaciones técnicas cuando corresponda.*

(...)

*e) Devolver el bien mueble patrimonial asignado en uso en el plazo establecido y sin más deterioro que el que se produzca por su uso ordinario*

(...)

**TITULO IX  
DEL MANTENIMIENTO, ASEGURAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE BIENES  
PATRIMONIALES  
CAPÍTULO I  
Mantenimiento****Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales***83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.**83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

(...)

*d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.**e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.*

(...)

**Artículo 84.- Tipos de mantenimiento El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:***a) Mantenimiento preventivo: conjunto de operaciones de inspección periódica necesarias para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento del bien mueble patrimonial.**b) Mantenimiento predictivo: conjunto de operaciones de inspección que se realiza cuando se detecta alguna condición o desgaste que pueda causar una avería. Se efectúa con anterioridad a que el bien mueble patrimonial se maloche. Se diferencia del mantenimiento preventivo, por cuanto, no supone una inspección periódica.**c) Mantenimiento correctivo: conjunto de operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecten su normal funcionamiento.**d) Mantenimiento en uso: actividades realizadas por el usuario, que comprende tareas elementales como limpieza, lubricación y otras de preservación del bien mueble patrimonial. (...)***TÍTULO X****Supervisión****Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales***Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:*

- (...)
- c) Estado de conservación
  - d) Condiciones de utilización
  - e) Condiciones de seguridad y custodia
- (...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, pone en riesgo la adecuada, efectiva y oportuna prestación del servicio de seguridad ciudadana.

**5.3 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE LIMITA EL OPORTUNO REGISTRO DE INCIDENCIAS QUE SE PRODUCEN DURANTE EL SERVICIO.**

**a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 8 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 02: "Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo" – I. Servicio de Serenazgo Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Al respecto, al hacerle la pregunta si el servicio de serenazgo municipal cuenta con el formato de ocurrencias, en respuesta indicó que, a la fecha no cuentan con el formato de ocurrencias estandarizado, por tanto, no realiza el registro en los citados formatos, en consecuencia, tampoco efectúa su registro estandarizado, el cual es administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, el subgerente de Transportes y Servicio de Seguridad Ciudadana, añadiendo que cuentan con un formato de patrullaje integrado - hoja de parte, sin embargo, este no es el formato aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 0427-2024-IN de 7 de abril de 2024, que aprueba el Registro Estandarizado de Ocurrencias del Servicio de Serenazgo: "Formato de Ocurrencias del Servicio de Serenazgo y Anexo"

Por otra parte, cabe tomar en consideración el Modelo Operacional del PP 0030 Reducción de Delitos y Faltas que afectan la seguridad ciudadana, que establecen en los modelos operaciones de productos, patrullaje por sector, que los gobiernos locales deben registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo y producto de ello la identificación de los puntos críticos y zonas de riesgo en el ámbito de su jurisdicción.

**b) Criterio:**

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022

"(...)

**Artículo 14. Funciones específicas**

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

- b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlos en el Registro Estandarizado de

Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.  
(...)"

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

"(...)

#### **Artículo 14. Funciones específicas**

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

"(...) b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarla en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(...).

- **Programa Presupuestal 0030: “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”**

"(...)

#### **IV. MODELOS OPERACIONALES DE PRODUCTOS**

A. 3000355 Patrullaje por sector

(...)

4. Gobernanza

(...)

b. Roles en la entrega del producto

(...)

3) Los Gobiernos Locales:

(...)

b) Registrar las ocurrencias del servicio de serenazgo en un aplicativo informático estandarizado a nivel nacional o remitir la data de las ocurrencias recibidas por el serenazgo a las Comisarías.

(...).

- **Resolución Ministerial n.º 0427-2024-IN que aprueban el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo de 7 de abril de 2024 y Anexo”.**

"(...)

**Artículo 1.** Aprobar el Registro Estandarizado de Ocurrencias del servicio de serenazgo, el cual contendrá la información sistematizada de las ocurrencias atendidas por el personal que brinda el servicio de serenazgo municipal, el mismo que es habilitado en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del interior.

(...)

**Artículo 4.** Las municipalidades provinciales y distritales que cuenten con servicios de serenazgo municipal, están obligadas a ingresar y remitir la información requerida en el Formato de Ocurrencias del servicio de serenazgo, en la Plataforma Virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(...)"



Firmado digitalmente por  
ROMERO AYALA Zola Aurora  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
Javier FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
SORIANO CABALLERO  
Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, limita el oportuno registro de incidencias que se producen durante el servicio.

**5.4 LA ENTIDAD VIENE PAGANDO A SU PERSONAL DE SERENAZGO MEDIANTE HOJA DE TAREO – PLANILLA DE PAGO, NO CUENTAN CON UN CONTRATO QUE CUBRA EL SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, GENERANDO EL RIESGO QUE EL PERSONAL NO SEA IDÓNEO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y NO SE GARANTICE SU PERMANENCIA; ADEMÁS DE ENCONTRARSE DESPROTEGIDOS Y NO CUBIERTOS EN CASO SUCEDA ALGÚN SINIESTRO, SIENDO LA MUNICIPALIDAD PASIBLE A SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES.****a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje" – I. Servicio de Serenazgo Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Para el desarrollo del Formato n.º 3, se le consultó si contaban con personal asignado como serenazgo, para la seguridad ciudadana de la provincia de Huari, y en respuesta indicó que, si contaban con un total de 29 personas, que brindan el servicio de seguridad ciudadana en la provincia de Huari; sin embargo, estos no cuentan con un contrato formal, ya que solo son registrados en un cuaderno de asistencia y pagados mediante hoja de tareo - planilla de pago; asimismo, indicó que por el tipo de planilla de pagos estos no cuentan con ningún tipo de seguro ya que estos son cambiados o rotados cada 3 meses.

Por otra parte, para poder corroborar la cantidad del personal que brinda el servicio de seguridad ciudadana, se le solicitó su planilla correspondiente al mes de abril de 2025, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Firmado digitalmente por  
ROMERO AYALA Zola Aurora  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
Javier FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
SORIANO CABALLERO  
Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

-Imagen en la página siguiente-

**IMAGEN N° 2**  
**Planilla de Pago – Personal de Seguridad Ciudadana – Mes de abril 2025**

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	JORNAL	Nº DIAS	TOTAL
1	OLIVAS ESPINOZA OLGA EDITH	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	50	30	1500.00
2	VARGAS CAMILUAGA VICTOR ARMANDO	CONDUCTOR VEHICULO DE SEC. CIUD.	70	30	2100.00
3	HUERTA ELEUTERIO JAIME RAUL	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
4	TOLENTINO CALDERON FELICIANO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
5	MUÑOZ ROJAS ALEJANDRO PEDRO	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
6	VALVERDE TOLENTINO RONAL ELIO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
7	CAMPOS ASENCIOS ESTHER GIOVANA	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
8	IZQUIERDO BURGOS PERCI YOEL	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
	GUZMAN HUERTA ALFONSO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
10	ORIZANO DURAN RAUL	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
11	FLORES SOLORIZANO HENRY PABLO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
12	BAZAN TAMAYO EVER WILFREDO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
13	ZORRILLA SIFuentes SIMEON NEMECIO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
14	VARGAS VALENCIA SANDRO	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
15	JAIMES BRAVO YOLISA ERLINDA	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
16	MUÑOZ FLORES GLADYS MIRIAM	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
17	CALDERON VALVERDE YOEL ANGEL	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
18	BENITES VIDAL HERLINDA	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
19	CHAVEZ MORALES ALEX MANUEL	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
	CURI CANDACHO JESMIN NOYMY	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
21	APONTE PARDAVE TEOFILO FRANCISCO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
22	HUERTA CENTENO NEHEMIAS EDGAR	AGENTE DE SERENAZGO	50	25	1250.00
23	CALDERON CHAVEZ MAK ANTHONY	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
24	GENEBROZO VERDE ERICA YENINA	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
25	CALDERON TOLENTINO KHAYYAM HERAUD	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00
26	BASAURI LASTAUNADA CIRILO	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
27	HUERTA PASCUAL ANTONIO SIMON	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1400.00
28	GENEBROZO CANEVARO YENER	AGENTE DE SERENAZGO	50	28	1300.00
29	APONTE PARDAVE YAMEL YHULIÑO	AGENTE DE SERENAZGO	50	30	1500.00

Fuente: Planilla de pago – personal de seguridad ciudadana correspondiente al mes de abril de 2025.

De lo expuesto, se evidencia que, para el mes de abril de 2025, la Entidad viene contratando un total de veinte y nueve (29) personas para la prestación de servicios de serenazgo como: agente de sereno - a pie (27), sereno conductor (1) y asistente administrativo (1), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 1**  
**Modalidad de Servicio de Serenos**

Modalidad de Servicio	Modalidad de contratación	Cantidad de personal
Sereno a pie	Hoja de tareo	27
Sereno Conductor	Hoja de tareo	1
Asistente Administrativo	Hoja de tareo	1
<b>Total</b>		<b>29</b>

Fuente: Planilla de pago – Personal de Seguridad Ciudadana correspondiente al mes de abril de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, conforme se describe en la columna de “Modalidad de Servicio” del cuadro precedente, se trata de servicio de sereno: a pie y conductor; quienes realizan labores se serenos. Al respecto, es preciso mencionar lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal que establece las modalidades del servicio de serenazgo, entre ellas: sereno a pie, sereno de patrullaje motorizado, sereno de patrullaje no motorizado (en bicicletas y medios similares), sereno especialista en vigilancia a través de cámaras, el Reglamento de la Ley precitada define las modalidades de sereno, entre otros; el artículo 15º respecto del sereno a pie señala que: *“Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal a pie, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales.*

Además, la **Ley antes mencionada, en el artículo 23º establece que los serenos municipales deben contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo**; por tanto, dadas las funciones que desempeñan los serenos, de acuerdo a Ley, estos deben contar con el seguro SCTR, conforme lo previsto en el artículo 1 de la Ley n.º 30485, Ley que incorpora a los Serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, siendo obligatorio y por cuenta de la Entidad, no haciéndose distinción respecto de la modalidad de sereno que le corresponde el SCTR.

Cabe precisar que los 29 trabajadores de seguridad ciudadana fueron contratados bajo la modalidad del régimen laboral de la actividad privada al ser considerados como obreros, siendo pagados según “ Plan de Trabajo de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana”; sin embargo, el artículo 22º de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que el ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público. En el mismo sentido, el artículo 26º del Reglamento de la citada Ley establece que la incorporación del personal de serenazgo debe ser mediante un concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades.

**(Subrayado es agregado)**

**b) Criterio:**

- **Ley n.º 31297- Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado en el diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2021.**

“(…)

**Artículo 6. Modalidades del Servicio**

*El servicio de serenazgo municipal considera las siguientes modalidades*

- a) Sereno a pie.
- b) Sereno de patrullaje motorizado.

c) Sereno de patrullaje no motorizado (en bicicletas y medios similares).

d) Sereno especialista en vigilancia a través de cámaras.

De acuerdo con la realidad y capacidad propia de cada municipalidad, según su geografía o las necesidades del servicio de serenazgo municipal, se pueden implementar otras modalidades de servicio, que pueden incluir compañía canina, debiendo comunicarlas oportunamente al Ministerio del Interior.

(...)

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE LOS SERENOS MUNICIPALES

#### **Artículo 22. Régimen de los serenos municipales**

Los serenos municipales se sujetan al régimen previsto en el artículo 37 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades el régimen establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

El ingreso y permanencia en el servicio de serenazgo municipal se realiza mediante concurso público de méritos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

#### **Artículo 23. Seguro complementario de trabajo de riesgo**

Los serenos municipales deben contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

(...)"

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, modificado por el Decreto Supremo n.º 009-2024-IN publicado el 22 de agosto de 2024.**

"(...)

#### **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de lo establecido en el presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

(...)

f) Personal de serenazgo. - Es el servidor o servidora civil que cuenta con vínculo laboral con la municipalidad provincial o distrital, para realizar las funciones principales como vigilancia pública, prestar orientación, información y auxilio inmediato a la ciudadanía, entre otras.

(...)

#### **Artículo 15. Sereno a pie**

Es el servidor o servidora que realiza el servicio de serenazgo municipal a pie, con la finalidad de contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad ciudadana en las zonas asignadas, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades provinciales y distritales.

(...)

#### **Artículo 22. Derechos**

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene

derecho a:

(...)

f) Contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley n.º 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo;

- g) Contar con seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral;
- h) Contar con fotocheck de identificación del personal de serenazgo emitido por la municipalidad provincial o distrital a la que pertenece;
- (...)

**Artículo 26. Proceso de selección**

El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades (...)

(...)

**Artículo 27. Régimen laboral**

El personal de serenazgo se sujeta a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mientras se implementa en las municipalidades provinciales y distritales el régimen establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. (...)"

- **Ley n.º 30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2016.**

"(...)

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Los afiliados regulares y potestativos del régimen contributivo del Seguro Social de salud que desarrollen actividades para el mantenimiento del orden público y de seguridad-serenazgo tienen la cobertura adicional del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA  
ÚNICA. Modificación de la Ley 26790**

Modificase el primer párrafo del artículo 19 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 19.- SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO**

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

- a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de esta Ley.
- b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas de seguros debidamente acreditadas".

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, generaría el riesgo que el personal no sea idóneo para el servicio de seguridad ciudadana y no se garantice su permanencia; además de encontrarse desprotegidos y no cubiertos en caso suceda algún siniestro, siendo la municipalidad pasible a sanciones administrativas y/o legales.

**5.5 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO APROBADO PARA EL AÑO 2025, ASPECTO QUE EVIDENCIA LA CARENCIA DE LINEAMIENTOS, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR SU OPORTUNA Y EFICIENTE PRESTACIÓN.**

**a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" – I. Servicio de Serenazgo Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana,

Se llevó a cabo el desarrollo del Formato n.º 03, y al hacer la pregunta si contaban con un plan específico aprobado para el periodo 2025, para la continuidad de la seguridad ciudadana de la Provincia de Huari, el subgerente respondió que, cuentan con un "Plan de Trabajo de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, para garantizar la continuidad de los servicios públicos y la sostenibilidad del servicio esencial de seguridad ciudadana, y dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los gobiernos locales - 2025".

Al respecto, este plan de trabajo carece de documento de aprobación, situación que evidenciaría que el servicio de seguridad ciudadana en el periodo 2025, no cuenta con plan específico vigente, que les permita contar con los lineamientos y estrategias necesarias para un trabajo coordinado y articulado entre los diferentes actores como las municipalidades provinciales colindantes y las municipales distritales que forman parte de la provincia de Huari.

**b) Criterio:**

- Decreto Supremo n.º 009-2022-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, modificado por el Decreto Supremo n.º 009-2024-IN publicado el 22 de agosto de 2024.**

"...)

**Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal**

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolladas por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

*Los planes específicos son los siguientes:*

- a) *Plan de Operaciones Provinciales, es el plan del servicio de serenazgo provincial en coordinación con otras provincias o distritos de su jurisdicción, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o zonas limítrofes;*
- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.*  
(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar el servicio oportuno, articulado y eficiente prestación del serenazgo municipal.

**5.6 EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NO VIENE CUMPLIENDO CON EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRÓ NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA MATERIA.**

**a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" – I. Servicio de Serenazgo Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Para el desarrollo del Formato n.º 03, se le preguntó al subgerente, si a la fecha vienen registrando la información de ocurrencias en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior, dando como respuesta que en la actualidad no cuenta con usuario y contraseña para realizar dichos registros, ya que estos recién se encuentran en trámite, situación que confirma que a la fecha no vienen registrando el registro en la plataforma virtual del Ministerio del Interior.

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

"(...)

**Artículo 14. Funciones específicas**

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

- c) *Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;*

(...)".

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, generaría el riesgo de no contar con información actualizada para la toma de decisiones sobre la materia del servicio de serenazgo municipal.

**5.7 LA ENTIDAD NO CUENTA CON RADIOS DE COMUNICACIÓN FIJOS Y RADIOS MÓVILES EQUIPADOS EN LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y CENTRAL DE COMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO QUE LA COMUNICACIÓN SEA LIMITADA Y NO SE IDENTIFIQUE LAS POTENCIALES AMENAZAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA.****a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" – II. Recursos, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Al respecto, al hacerle la pregunta si el servicio de serenazgo cuentan con radios de comunicación fijos y móviles (equipos en vehículos), respondió indicando que, el servicio de serenazgo municipal cuenta con 2 unidades vehiculares para el servicio de seguridad ciudadana; sin embargo, estos vehículos no cuentan con el equipamiento como: radios de comunicaciones fijos y radios de comunicación móviles; por otra parte, manifestó que cuentan con 5 radios de comunicación portátiles operativos los cuales solo hacen uso de estos equipos cuando realizan algún operativo o actividad en zonas que no ingresa señal de móviles.



Firmado digitalmente por  
ROMERO AYALA Zola Aurora  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
Javier FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
SORIANO CABALLERO  
Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 3 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificado por el Decreto Supremo n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019**

"(...)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

61.3 *El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 y 61.2 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.*  
(...)”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, generaría el riesgo que la comunicación sea limitada y no identifique las potenciales amenazas que atenta contra la seguridad.

**5.8 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR EL SERENAZGO MUNICIPAL.**

**a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: “Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal” – II. Recursos, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Con respecto a la pregunta si cuentan con un centro de capacitación de serenos municipales, respondió indicando que, hasta la fecha no cuentan con un centro u ambiente de capacitación para los serenos, situación que generaría que, el personal de serenazgos, no cuenten con una formación y entrenamiento de calidad, a fin de cumplir eficazmente sus funciones desarrolladas en la seguridad ciudadana y en beneficio de la población.



Firmado digitalmente por  
ROMERO AYALA Zola Aurora  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:11:00 -05:00



Firmado digitalmente por  
MONRRROY RODRIGUEZ Oliver  
Javier FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 15:13:54 -05:00



Firmado digitalmente por  
SORIANO CABALLERO  
Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-05-2025 16:14:06 -05:00

**b) Criterio:**

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022**

“(...)

**Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales**

*El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.*

- Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*
- La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades provinciales o distritales que se encuentren debidamente certificados por el Ministerio del Interior;*
- Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar*

de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;

d) Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

e) El Ministerio del Interior formula y aprueba el Procedimiento Administrativo para la Autorización y Certificación de los centros de capacitación de serenos municipales, mediante Decreto Supremo.

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la calidad del servicio brindado por el serenazgo municipal.

**5.9 LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLA MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL AL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.**

**a) Condición:**

Durante la visita de control realizada el 9 de mayo de 2025, en los ambientes de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, se desarrolló el cuestionario del Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" – III. Patrullaje Municipal, en presencia y suscrito por Aldo Bemny Mory Luna, subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana.

Con respecto a la pregunta si los vehículos de serenazgo, se encuentran vinculados al Sistema Informático de Control de Patrullaje Municipal (SIPCOP), de las cuales como respuesta indicó, que estas unidades no se encuentran vinculados al citado sistema, corroborándose de esta forma que, los vehículos del serenazgo y/o patrullaje municipal no están vinculados al Sistema Informático de Control del patrullaje (SIPCOP-M) limitando el objetivo de cumplir eficazmente sus funciones desarrolladas en la seguridad ciudadana y en beneficio de la población.

**b) Criterio:**

- **Programa presupuestal 0030, reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, modelo operacional del PP 2023**

"(...)

**IV. Modelos operacionales de productos**

A. 3000355 Patrullaje por sector

(...)

4. Gobernanza

(...)

3) Los Gobiernos Locales:

(...)

d) Vincular al SIPCOP las Unidades Móviles destinadas al servicio de serenazgo, optimizando la planificación, ejecución y monitoreo del patrullaje por sector.

(...)”

- **Manual de usuario del Sistema Informático de Control del Patrullaje Municipal SIPCOP-M**

“(...)

## 2. OBJETIVO

*El objetivo de este manual es proveer información para monitorear en tiempo real la ubicación y ruta de los vehículos de patrullaje municipal. (...)"*

- **Guía de orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje municipal (SIPCOP-M)**

“(...)

### **Actividad 1: Vinculación de las unidades móviles al SIPCOP-M para el patrullaje municipal**

Consiste en vincular vía GPS las unidades móviles (auto, camioneta y motocicleta) que brindan el servicio de patrullaje municipal-serenazgo al SIPCOP-M, con el objetivo de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la comunidad. De esta manera las municipalidades podrán visualizar mediante el SIPCOP-M la ubicación y recorrido de sus unidades móviles de serenazgo.

(...)

### **Paso 02: Solicitud de vinculación de unidades móviles al SIPCOP-M**

(...)

### **2. Identificación de unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M**

Las municipalidades deberán registrar la información del: i) funcionario de la municipalidad con el que se pueda coordinar la vinculación de las unidades móviles al sistema SIPCOP-M, ii) del Proveedor del servicio GPS y iii) de las unidades móviles que se vincularán al SIPCOP-M, este procedimiento deberá realizarse hasta una semana antes de la fecha del cronograma de vinculación; para ello debe ingresar al sistema SIPCOP-M con su respectivo usuario y contraseña.

(...)”.

#### **c) Consecuencia:**

La situación expuesta, no permitiría contar con información respecto a la ubicación y recorrido de las unidades móviles a fin de mejorar el servicio de seguridad que se brinda a la población.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari”, se ha advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos a los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari, las cuales han sido detallados en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huari, 16 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por MONRROY  
RODRIGUEZ Oliver Javier FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-05-2025 15:14:47 -05:00

**Oliver Javier Monroy Rodríguez**  
Supervisor



Firmado digitalmente por ROMERO  
AYALA Zoila Aurora FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-05-2025 15:11:51 -05:00

**Zoila Aurora Romero Ayala**  
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por SORIANO  
CABALLERO Vitaliano Maximo FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-05-2025 16:14:45 -05:00

**Vitaliano Máximo Soriano Caballero**  
Jefe  
Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huari

## APÉNDICE N° 1

 DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA  
 EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS NI SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO PROVINCIAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Nº	Documento
1	Formato n.º 01 y 04: "Municipalidad Provincial – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" de 8 y 9 de mayo de 2025.

2. TRES (3) MOTOCICLETAS DE LA ENTIDAD ASIGNADAS A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD CIUDADANA, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA Y OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 02: "Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo" de 8 de mayo de 2025.

3. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON EL FORMATO OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE LIMITA EL OPORTUNO REGISTRO DE INCIDENCIAS QUE SE PRODUCEN DURANTE EL SERVICIO.

Nº	Documento
1	Formato n.º 02: "Municipalidad Provincial – Servicio de Serenazgo" de 8 de mayo de 2025.

4. LA ENTIDAD VIENE PAGANDO A SU PERSONAL DE SERENAZGO MEDIANTE HOJA DE TAREO – PLANILLA DE PAGO, NO CUENTAN CON UN CONTRATO QUE CUBRA EL SERVICIO DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, GENERANDO EL RIESGO QUE EL PERSONAL NO SEA IDÓNEO PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y NO SE GARANTICE SU PERMANENCIA; ADEMÁS DE ENCONTRARSE DESPROTEGIDOS Y NO CUBIERTOS EN CASO SUCEDA ALGUN SINIESTRO, SIENDO LA MUNICIPALIDAD PASIBLE A SANCIONES ADMINISTRATIVAS, Y/O LEGALES.

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje" de 9 de mayo de 2025.

5. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO APROBADO PARA EL AÑO 2025, ASPECTO QUE EVIDENCIA LA CARENCIA DE LINEAMIENTOS, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS PARA LA EJECUCIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR SU OPORTUNA Y EFICIENTE PRESTACIÓN.

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025.

**6. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, NO VIENE CUMPLIENDO CON EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL REGISTRÓ NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA MATERIA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025.

**7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON RADIOS DE COMUNICACIÓN FIJOS Y RADIOS MÓVILES EQUIPADOS EN LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y CENTRAL DE COMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO QUE LA COMUNICACIÓN SEA LIMITADA Y NO SE IDENTIFIQUE LAS POTENCIALES AMENAZAS QUE ATENTAN CONTRA LA SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025.

**8. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN DE SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD DEL SERVICIO BRINDADO POR EL SERENAZGO MUNICIPAL.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025.

**9. LA ENTIDAD NO HA VINCULADO LOS VEHÍCULOS DE SERENAZGO Y/O PATRULLA MUNICIPAL AL SISTEMA INFORMÁTICO DE CONTROL DEL PATRULLAJE MUNICIPAL AL (SIPCOP-M), SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INFORMACIÓN RESPECTO A LA UBICACIÓN Y RECORRIDO DE LAS UNIDADES A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD QUE SE BRINDA A LA POBLACIÓN.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 03: "Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Recursos y Patrullaje Municipal" de 9 de mayo de 2025.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Huari, 16 de Mayo de 2025

## OFICIO N° 000324-2025-CG/OC0338

Señor(a):

**Lorgio Rios Ocaña**

Alcalde Provincial

**Municipalidad Provincial de Huari**

Jr. Ramón Castilla N° 470

**Ancash/Huari/Huari**

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI/0338-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.  
c) Oficio n.º 000305-2025-CG/OC0338 de 8 de mayo de 2025.

---

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los **“Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari”**, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI/0338-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Vitaliano Maximo Soriano Caballero**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial De Huari  
Contraloría General de la República

(VSC/zra)

Nro. Emisión: 00535 (0338 - 2025) Elab:(U21529 - 0338)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: FSHEXFN





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2025-CG/0338

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000324-2025-2025-CG/OC0338

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LORGIO RIOS OCAÑA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193046551

**TIPO DE SERVICIO**  
**CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 28

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huarí", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI/0338-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarí, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 000324-2025-CG/OC0338
2. Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI-0338-SVC





**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000324-2025-2025-CG/OC0338

**EMISOR** : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : LORGIO RIOS OCAÑA

**ENTIDAD SUJETA A  
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

---

### Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por la Municipalidad Provincial de Huari", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI/0338-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectivo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

### ELECTRÓNICA N° 20193046551:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2025-CG/0338
2. Oficio n.º 000324-2025-CG/OC0338
3. Informe de Visita de Control n.º 015-2025-OCI-0338-SVC

**NOTIFICADOR :** ZOILA AURORA ROMERO AYALA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación:  
**8Q5SQVV**

